



CARTA N°45/

ANT.: Oficio Folio N° E364598, de fecha 06 de julio de 2023, de la Contraloría Regional de Los Ríos.

MAT.: Responde lo que indica.

Valdivia, 03 de agosto de 2023.

Sres.
Vladimir Riesco Bahamondes
Luciano Caputo Galarce
Valdivia
Presente

Junto con saludar, informo que se ha recibido el documento del ANT., en virtud del cual la Contraloría Regional de Los Ríos ha solicitado a esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, dar respuesta a su presentación relativa a irregularidades que existirían en el procedimiento administrativo de elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas superficiales continentales de la cuenca del río Valdivia (en adelante, "NSCA río Valdivia").

En particular, en su presentación se solicita someter a revisión tanto el expediente administrativo virtual, como todas las actuaciones realizadas desde el año 2017 a la fecha, en relación al procedimiento administrativo de elaboración de las NSCA río Valdivia, a fin de determinar la legalidad de los siguientes aspectos: (i) *"la excesiva demora y las reiteradas suspensiones de procedimiento"*; (ii) *"se observe si en el procedimiento administrativo de elaboración (...) se ha fundamentado debidamente los procesos de licitación pública tendiente a la obtención de antecedentes o datos de monitoreo de las aguas del sistema fluvial que se pretende normar"*; (iii) *"el fundamento legal para que el anteproyecto sometido a participación ciudadana y publicado (...) sea modificado en sus artículos 4 y 5 de manera sustancial, eludiendo un nuevo proceso de participación ciudadana"*; y, (iv) si *"en la motivación o fundamentación del proyecto definitivo, se puede omitir antecedentes científicos que constan en el expediente..."*.

Asimismo, en su presentación se realizan una serie de observaciones: (i) que la propuesta de Proyecto Definitivo adolecería de desperfectos técnicos, y que a la fecha no se ha dado respuesta a las observaciones presentadas; (ii) que el Proyecto Definitivo debiese

Secretaría Regional Ministerial
 Región de Los Ríos
 Carlos Anwandter N° 466
 Valdivia

Fono: (63) 2361610

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>



someterse a la opinión del Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos; (ii) que la comunidad no tendría novedades respecto del proceso de dictación de las NSCA río Valdivia; y, (iv) que existiría un error en la Resolución Exenta N° 288, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, en tanto ésta indica que el Proyecto Definitivo será presentado por la SEREMI de la Región de Los Lagos y no de la Región de Los Ríos.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS NSCA RÍO VALDIVIA

El procedimiento para la dictación de las NSCA río Valdivia se encuentra establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, así como en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión” (en adelante, “Reglamento”).

En este procedimiento de elaboración se debe tener presente que, mediante el Decreto Supremo N° 1, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se dictaron las NSCA río Valdivia, las cuales entraron en vigencia con fecha 27 de noviembre de 2015, a través de su publicación en el Diario Oficial.

Dicho decreto fue objeto de diversas reclamaciones (Causas roles: R-16-2016, R-25-2016 y R-27-2016), todas acumuladas a un mismo proceso (Causa rol: R-25-2016), lo que culminó con la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental de Chile, de fecha 29 de septiembre de 2016, en la que resolvió lo siguiente:

- Rechazar la reclamación interpuesta por la empresa Forestal Calle Calle.
- Acoger las reclamaciones interpuestas por la corporación Codeproval y por la empresa Celulosa Arauco, sólo por falta de motivación suficiente del decreto reclamado, como resultado de las diversas deficiencias sustantivas y adjetivas de los Análisis Generales del Impacto Económico y Social (en adelante, “AGIES”).
- Anular el decreto reclamado, así como la Res. Ex. N° 478, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Anteproyecto de las NSCA río Valdivia, y todos los actos administrativos trámites dictados a partir de esta última.
- Ordenar al Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “MMA” o “Ministerio”) reanudar, en el más breve plazo posible, el procedimiento administrativo, a partir de la elaboración de un AGIES de las normas contenidas en el anteproyecto que el MMA oficialice, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento.

Posteriormente, con fecha 9 de agosto de 2017, el Tercer Tribunal Ambiental publicó la parte resolutive de esta sentencia en el Diario Oficial (folio 3555).

Por lo anterior, y en cumplimiento de la sentencia antes referenciada, el Ministerio dictó la Resolución Exenta N° 909, de 7 de septiembre de 2017, que resolvió reanudar el proceso

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

de elaboración de las NSCA río Valdivia, estableciendo un plazo de tres meses para la elaboración del Anteproyecto y la realización del AGIES (folio 3556 a 3557).

De manera posterior, el Ministerio dictó la Resolución Exenta N° 1382, del 7 de diciembre de 2017, que resolvió ampliar el plazo hasta el 22 de diciembre de 2017 para la elaboración del Anteproyecto y del AGIES (folio 3559 al 3560).

Así las cosas, con fecha 15 de diciembre de 2017, se dictó la Resolución Exenta N° 1431, que aprueba Anteproyecto de NSCA río Valdivia y ordena someterlo a consulta pública (folio 3726 al 3744), cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de diciembre de 2017 (folio 3748 al 3749), y en el Diario La Tercera con fecha 24 de diciembre de 2017 (folio 3750 al 3751), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento. Además, y para mayor publicidad, se publicó un extracto en el Diario Austral con fecha 26 de diciembre de 2017 (folio 3752)

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento, con fecha 26 de diciembre de 2017, el Anteproyecto fue sometido a la opinión del Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (folio 3755) y al Consejo Consultivo Nacional (folio 3753).

La Consulta Pública se llevó a cabo entre el 26 de diciembre de 2017 y el 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, para posteriormente publicar en el expediente público el consolidado de observaciones y respuestas del proceso de Consulta Pública (folio 4870-5114).

En paralelo, y en aplicación del Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social –que “Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica”–, se dispuso, mediante la Resolución Exenta N° 783, de 30 de agosto de 2018, del MMA, la realización de un Proceso de Consulta Indígena (en adelante, “PCI”) sobre el Anteproyecto de las NSCA río Valdivia, convocándose para ello a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas (folio 4667-4669).

El PCI se llevó a cabo con organizaciones del pueblo Mapuche que integran las comunas de Los Lagos, Valdivia, Lanco y San José de la Mariquina, correspondientes a la Región de Los Ríos, y las comunas de Villarrica y Loncoche, correspondientes a la Región de La Araucanía, mediante la ejecución de las etapas de planificación, de entrega de información y difusión, de deliberación interna y de diálogo. Asimismo, se llevó a cabo una etapa de sistematización por parte del MMA, que concluyó con un informe, disponible al

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

público, que dio cuenta del proceso consultivo¹. Finalmente, el PCI concluyó mediante la Resolución Exenta N° 1495, del 23 de diciembre de 2021 (folio 5605-5609).

Luego, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento, una vez concluidos los procesos de Consulta Pública y el PCI, se dio inicio al proceso de elaboración del Proyecto Definitivo de las NSCA río Valdivia. En este contexto, durante diciembre de 2021 se presentó ante el Comité Operativo (en adelante, "CO") y Comité Operativo Ampliado (en adelante, "COA") una propuesta del Proyecto Definitivo y los principales resultados del AGIES, la cual recibió observaciones, comentarios y diversas solicitudes, que tenían por objeto resolver dudas técnicas por parte de distintos actores del COA (folio 5684-5691).

Dado lo anterior, y considerando la complejidad de la materia en análisis, resultó necesario generar instancias adicionales para socializar dicha propuesta. De esta manera, con fecha 28 de enero de 2022 se llevó a cabo una reunión focalizada con los científicos del COA (folio 5805-5807). Asimismo, con fecha 10 de febrero de 2022 se desarrolló una reunión con los integrantes de las comunidades indígenas partícipes del COA (folio 5855-5860).

Estas instancias adicionales tuvieron por objeto: (i) resolver las consultas y comentarios específicos de carácter técnico que fueron planteadas en la reunión de fecha 27 de diciembre de 2021; y, (ii) generar una instancia focalizada dentro del COA para explicar, de manera más detallada, la metodología empleada para la elaboración de la propuesta de Proyecto Definitivo de las NSCA río Valdivia. Con lo anterior, se buscó orientar las necesidades que se levantaron en la última reunión de COA, permitiendo explicar los aspectos técnicos del referido proyecto, y a la vez, en el caso de las comunidades indígenas, dar cumplimiento al seguimiento de los acuerdos en el contexto del PCI.

Como resultado de las reuniones del COA y las instancias focalizadas, se vio la necesidad de contar con un plazo mayor al estipulado y planificado para la elaboración del Proyecto Definitivo las NSCA río Valdivia, con la finalidad de revisar y ajustar, en el caso de que se estimara necesario, la propuesta elaborada a partir de los análisis técnicos realizados por el Ministerio a la fecha.

Por lo anterior, se dictaron las Resoluciones Exentas N° 313/2022; N° 1203/2022; N° 1506/2022; N° 288/2023 y N° 623/2023, todas del Ministerio, correspondiendo la última prórroga hasta el 30 de septiembre de 2023, que han tenido por objeto elaborar un Proyecto Definitivo de norma que considere la revisión y actualización de los antecedentes contenidos en el expediente, el análisis de las observaciones formuladas en la etapa de consulta y los acuerdos del PCI. Adicionalmente, el Proyecto Definitivo así elaborado debe contar con un ajuste del AGIES.

¹ Disponible en: https://consultaindigena.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/01/Informe_sistematizacion_PCI_NSCA_rio_Valdivia_.pdf

ATC



Como es posible advertir de lo anteriormente expuesto, el procedimiento administrativo detallado ha tenido como objetivo dar cumplimiento a la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental, en consideración a lo establecido en el marco regulatorio vigente, en el cual, bajo un principio de mejora continua, las eventuales diferencias entre el Anteproyecto y el Proyecto Definitivo de las normas, deben estar fundadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de Reglamento.

II. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DETERMINAR LA LEGALIDAD DE CIERTOS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS NSCA RÍO VALDIVIA

1. Excesiva demora y las reiteradas suspensiones de procedimiento

En su presentación, como fue adelantado, se solicita al órgano contralor que revise la legalidad sobre *“La excesiva demora y las reiteradas suspensiones de procedimiento, que se han traducido en que un procedimiento que no debiera extenderse por más de un año, solo en esta etapa ya ha alcanzado los seis años”*.

Al respecto, se debe tener presente que el inciso primero del artículo 26 de la Ley N° 19.880 –que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”)– contiene una regla supletoria en relación a la potestad de la Administración del Estado para ampliar los plazos, la cual dispone que: *“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”*. Por lo tanto, corresponde a una regla general para la Administración del Estado la facultad de conceder ampliaciones de plazos, las cuales, salvo disposición en contrario, no podrán exceder la mitad de estos.

Por su parte, el Reglamento contiene en su artículo 41 inciso segundo, la habilitación para la ampliación de plazos de los procesos de dictación y revisión de normas de calidad ambiental y de emisión.

En efecto, el artículo señalado dispone que: *“El Ministro, por resolución fundada, podrá prorrogar o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, la elaboración del anteproyecto o del proyecto definitivo de la norma. Los plazos que se prorroguen serán los necesarios para dar término a las actividades mencionadas”* (subrayado agregado).

Así las cosas, de la disposición transcrita, se obtiene que el Ministerio tiene la facultad para prorrogar los plazos por el tiempo que sea necesario para preparar los informes, elaborar un Anteproyecto de norma, así como el Proyecto Definitivo de la misma.

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

De dicha forma, se debe destacar que, en el caso de la ampliación de los plazos contemplados para la elaboración de los Anteproyectos o Proyectos Definitivos de normas, la figura jurídica que lo regula, sí se encuentra contenida en el artículo referido, no siendo, por ende, aplicable con carácter supletorio el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

En efecto, la regla supletoria relativa a la ampliación de plazos contenida en la Ley N° 19.880 se encuentra pensada en procedimientos de general aplicación dentro de la administración del Estado y no para procedimientos técnicos, especializados y de lato conocimiento como lo son los de dictación o revisión de normas ambientales de competencia del MMA. Estos últimos, contienen distintas etapas y sub-etapas que se caracterizan por revestir una gran complejidad técnica, jurídica, económica, política y social, que involucra además temáticas que requieren de coordinación con otros organismos públicos, la solicitud de colaboración a través de la generación de informes, realización de consultorías, entre otros aspectos, que se pasarán a detallar en el siguiente acápite, y que sostienen la fundamentación de cada una de las ampliaciones realizadas.

Así lo ha sostenido la Contraloría en Dictamen N° 27.163, de 2009, señalando que: “... la supletoriedad a que alude el precepto señalado [aludiendo al artículo 1º, de la Ley N° 19.880], significa que su uso procede en la medida en que la materia en la cual incide la norma de este cuerpo legal que pretende aplicarse, no haya sido prevista en el respectivo ordenamiento administrativo especial y, en tanto sea conciliable con la naturaleza del respectivo procedimiento específico, sin que pueda afectar o entorpecer el normal desarrollo de las etapas y mecanismos que dicho procedimiento contempla para el cumplimiento de la finalidad particular que la ley le asigna” (subrayado agregado).

De lo anterior, se colige que, para que la Ley N° 19.880 sea aplicable, y en específico, su artículo 26, deben darse tres elementos copulativos: (i) que la materia respecto de la cual se quiere aplicar supletoriamente no haya sido prevista en el respectivo ordenamiento administrativo especial; (ii) que sea conciliable con la naturaleza del procedimiento específico; y, (iii) que no afecte o entorpezca el normal desarrollo de las etapas y mecanismos contemplados para el cumplimiento de la finalidad particular que la ley le asigna.

En consecuencia, para la determinación de la aplicación supletoria del artículo 26 de la Ley N° 19.880, deberá analizarse si cada uno de dichos supuestos se configuran:

- (i) Que la materia no se encuentra prevista: el artículo 41 inciso segundo del Reglamento contempla expresamente la materia, y, por ende, el mecanismo por el cual se amplían los plazos respecto de los procedimientos de elaboración de normas.
- (ii) Deben ser procedimientos conciliables: los procedimientos de elaboración y revisión de normas son de naturaleza técnica, especializada y de lato conocimiento, lo que dista de considerar que una ampliación por la mitad del

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

tiempo considerado originalmente, pueda ser conciliable con la finalidad misma establecida por el Reglamento, esto es, que los plazos que se prorroguen sean los necesarios para dar término a las actividades mencionadas, cuyo objetivo último, por ejemplo, en el caso de las normas primarias de calidad, es establecer el estándar bajo el cual una sociedad entiende el derecho a vivir en un medio libre de contaminación, respecto de un determinado contaminante.

- (iii) No debe afectar o entorpecer el desarrollo de sus etapas y mecanismos en relación con su finalidad: si se aplicase la regla contenida en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, aquello obstaría a que se pudiesen terminar los procedimientos de lato conocimiento, y, por tanto, la finalidad, esto es, dictar una norma, establecer un estándar admitido por la sociedad (norma de calidad), o fijar un límite máximo a una fuente emisora (norma de emisión), no se podría llevar a cabo.

En conclusión, es evidente que ninguno de los requisitos para la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880 se configura respecto de la aplicación de su artículo 26, a los procesos de elaboración y/o revisión de normas.

Por otra parte, la Contraloría ha sostenido en reiteradas ocasiones en su jurisprudencia que los plazos revisten la calidad de no fatales para la Administración del Estado. Así lo ha sostenido, por ejemplo, en el Dictamen N° 96.251, de 2015, en el cual, conociendo de un reclamo de ilegalidad en contra de una multa impuesta por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, indicó lo siguiente, respecto de la calidad de no fatal de los plazos para la Administración: *“Ahora bien, pese a que los plazos no son fatales para la Administración del Estado, la demora en su cumplimiento puede acarrear responsabilidad disciplinaria para la autoridad o funcionario a cargo del procedimiento administrativo respectivo”* (subrayado agregado).

A mayor abundamiento, mediante Dictamen N° E330232, de 2023, la Contraloría General de la República, respecto a las ampliaciones de plazo en procedimientos de elaboración y revisión de normas de calidad ambiental y de emisión dispuso que: *“no resultan aplicables las disposiciones de la ley N° 19.880 (...), en particular, su artículo 26, por cuanto la preceptiva especial que regula en específico esa materia -esto es, el citado artículo 41, inciso segundo, del decreto N° 38-, ha establecido de forma expresa la facultad de la autoridad para prorrogar o disminuir fundadamente, en base al criterio de necesidad, los plazos a los que alude ese reglamento, a fin de dar término a las actividades que allí se mencionan”* (subrayado agregado).

En este mismo dictamen, agrega respecto a la facultad de ampliar plazos que: *“el ejercicio de la atribución en análisis incide en evaluar aspectos de mérito que forzosamente deben ser ponderados por la Administración activa, al momento de decidir ampliar o disminuir los plazos antes referidos, sin que la extinción del término legal o reglamentario previsto al efecto obste al cumplimiento de los deberes que, en el caso en estudio, imponen la Constitución Política y las leyes”* (subrayado agregado).

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

Además, de manera general, la Contraloría destaca que los procedimientos de elaboración y revisión de normas “*revisten la naturaleza de “técnicos, especializados, y de lato conocimiento”, “los cuales contienen distintas etapas y sub-etapas que se caracterizan por revestir una gran complejidad técnica, jurídica, económica, política y social, que involucra además temáticas que requieren de coordinación con otros organismos públicos, la solicitud de colaboración a través de la generación de informes, realización de consultorías, entre otros aspectos”* (subrayado agregado).

Por lo tanto, en consideración de lo expuesto, se debe concluir que el ordenamiento jurídico permite a la Administración del Estado efectuar ampliaciones de los plazos asociados a sus procedimientos, los cuales, en el caso de procedimientos de dictación de normas secundarias de calidad, pueden extenderse por el periodo que estos sean necesarios para dar término a las actividades de preparación de informes, la elaboración del anteproyecto o del proyecto definitivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo del Reglamento.

2. Fundamentación de los procesos de licitación pública para la obtención de antecedentes o datos de monitoreo de las aguas del sistema fluvial que se pretende normar

En su presentación, se solicita al órgano contralor que revise la legalidad y “*observe si en el procedimiento administrativo de elaboración de la norma secundaria de calidad de las aguas del Río Valdivia, se ha fundamentado debidamente los procesos de licitación pública tendiente a la obtención de antecedentes o datos de monitoreo de las aguas del sistema fluvial que se pretende normar”*.

Considerando el período de interés, se informa que, desde el año 2017 a la fecha, el MMA no ha encargado estudios para obtener antecedentes para la elaboración de las NSCA río Valdivia. Esto, por cuanto todas las licitaciones que tenían ese objetivo se realizaron entre el año 2007 al 2012².

² En una primera etapa se recopiló y sistematizó toda la información existente hasta el año 2009 respecto a la cuenca del río Valdivia. Con ello se elaboró el “Catálogo de Fuentes Bibliográficas relativas a la Cuenca del Río de Valdivia, Región de Los Ríos”, que se encuentra disponible en el expediente público de estas normas (antecedentes disponibles en el expediente público, folio: 2875 vta). Este catálogo contiene 87 estudios provenientes de diversas fuentes, tanto públicas como privadas, las cuales permiten caracterizar la calidad fisicoquímica del agua, la estructura comunitaria presente tanto en la columna de agua como en el bentos, y especialmente, describe el deterioro, alteración o degradación significativa ocurridos en el Santuario de La Naturaleza Carlos Anwandter a partir del año 2004.

Posteriormente, en una segunda etapa, se analizaron las brechas de información, lo que permitió priorizar la realización de los nuevos estudios técnicos y científicos necesarios para complementar la información requerida. Estos nuevos estudios permitieron caracterizar al sistema estuarial formado por los ríos Cruces, Calle Calle y Valdivia; analizar la calidad fisicoquímica natural o histórica del agua de la cuenca del río Valdivia; caracterizar la biodiversidad y determinar las concentraciones máximas permisibles que aseguran la preservación de los ecosistemas y los servicios ecosistémicos, entre los cuales se destacan:

- Recopilación y Análisis de Información Ambiental existente de los Estuarios Calle Calle y Valdivia (UACH, 2007). Información disponible en el expediente público, folio 16.

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

Desde ese período en adelante, se ha actualizado hasta el año 2020, la información de calidad del agua de la cuenca, a partir de la información obtenida de:

- La Red Hidrométrica Nacional³ de la Dirección General de Aguas (en adelante, “DGA”), que para la Cuenca Río Valdivia mantiene dos tipos de monitoreo: uno asociado a la red permanente de monitoreo nacional y otro asociado al proceso de elaboración de estas normas.
- La Red de monitoreo del Seguimiento Ambiental de Celulosa Arauco y Constitución S.A. – Planta Valdivia (en adelante, “Celco”), reportado a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”)⁴.
- El monitoreo realizado por la Universidad Austral de Chile, en el marco del Programa de Monitoreo Ambiental del Humedal Río Cruces y sus Tributarios⁵.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se informa que durante el año 2022 se licitó el estudio “EVALUACIÓN DEL CAMBIO DE LA CALIDAD DEL AGUA DURANTE PRECIPITACIONES INTENSAS EN LA CUENCA DEL RÍO VALDIVIA”, el cual tiene como objetivo principal “*evaluar la variabilidad de la calidad del agua en la cuenca del río Valdivia, específicamente para elementos o compuestos que se puedan ver afectados por eventos e precipitación intensa, tales como metales (Al, Fe y Mn), nutrientes, turbidez y DBO5, para establecer formas de control adecuadas en el Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia*”.

-
- Modelamiento Hidrodinámico del Sistema Estuarial de los ríos Valdivia, Cruces y Calle Calle (UACH-UCSC, 2007). Información disponible en el expediente público, folios: 33 al 59; 60; 752 al 849.
 - Recopilación y análisis de información en apoyo de anteproyecto de la norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Valdivia (Aquambiente, 2007). Información disponible en el expediente público, folios: 65 al 254; 257.
 - Recopilación y análisis de información en apoyo para la elaboración del anteproyecto de la norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Valdivia (UACH, 2008). Información disponible en el expediente público, folios: 259 al 387; 388; 556 al 748.
 - Aproximación Ecotoxicológica y Evaluación de Riesgo Ecológico Teórico en apoyo a la Elaboración del Anteproyecto de N.S.C.A para la protección de las aguas de la Cuenca del Río Valdivia, Región de Los Ríos (UCT, 2009). Información disponible en el expediente público, folios: 926 a 1109 y 2875vta.
 - Evaluación de Riesgo Ecológico (agudo) para el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter como apoyo a la elaboración del anteproyecto de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Valdivia, Región de Los Ríos (UCT, 2010). Información disponible en el expediente público, folios: 2438 al 2509vta y 2875vta.
 - Evaluación de Riesgo Ecológico (Crónico) para el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter como apoyo a la elaboración del Anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las aguas de la cuenca del río Valdivia, Región de Los Ríos (UCT, 2011). Información disponible en el expediente público, folio 2875vta.
 - Identificación, cuantificación y recopilación de valores económicos para los servicios ecosistémicos de la cuenca del río Valdivia (UCT, 2012). Información disponible en el expediente público, folios: 2558 al 2759.

³ Disponible en: <https://snia.mop.gob.cl/BNAConsultas/reportes>

⁴ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/2564>

⁵ Disponible en: <https://biblioteca.cehum.org/handle/CEHUM2018/1848>

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

En consecuencia, se trata de un estudio para complementar la información necesaria para elaborar el Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua, es decir, el monitoreo y seguimiento de estas normas, no para su elaboración.

3. Fundamento legal para cambios del artículo 4 y 5 del Anteproyecto

En su presentación, se solicita al órgano contralor que revise la legalidad del proceso y *“el fundamento legal para que el anteproyecto sometido a participación ciudadana y publicado en conformidad con lo establecido en el artículo 17 del DS 38 de 2013, sea modificado en sus artículo 4 y 5 de manera sustancial, eludiendo un nuevo proceso de participación ciudadana”*.

Como se ha señalado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento, *“considerando los antecedentes contenidos en el expediente y el análisis de las observaciones formuladas en la etapa de consulta, se elaborará el Proyecto Definitivo de norma”*.

Dado lo anterior, una vez concluidos los procesos de Consulta Pública y PCI, se inició la etapa de elaboración del Proyecto Definitivo, en el cual se han considerado la revisión y actualización de los antecedentes contenidos en el expediente (actualización de bases de datos hasta el año 2020), el análisis de las observaciones formuladas en la etapa de consulta y los acuerdos del PCI.

En consecuencia, el marco regulatorio vigente permite que, bajo un principio de mejora continua, existan diferencias entre el Anteproyecto y el Proyecto Definitivo de las normas, las cuales deben estar fundadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento.

Por otro lado, respecto de la elusión de un proceso de participación ciudadana, se informa que el Reglamento, en su artículo 17, establece la realización de un proceso de consulta pública del anteproyecto de norma, el cual se llevó a cabo entre el 26 de diciembre de 2017 y el 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, para posteriormente, publicar en el expediente público (folio 4870-5114) el consolidado de observaciones y respuestas del proceso de Consulta Pública.

En consecuencia, se aclara que el proceso de Consulta Pública se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente, no existiendo una elusión del mismo.

4. Omisión de antecedentes para elaborar Proyecto Definitivo

En su presentación, se solicita al órgano contralor que revise la legalidad del proceso y si en *“la motivación o fundamentación del proyecto definitivo, se puede omitir antecedentes científicos que constan en el expediente, como es el caso del monitoreo ciudadano*

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

previamente referido en esta presentación y por otro lado no se consideren todas las bases de datos de calidad de agua actualmente existentes (SMA, MMA, DGA) para los Ríos Cruces y Valdivia Calle y los antecedentes científicos a la fecha en poder de servicios públicos como DGA”.

Como se ha señalado anteriormente, el proceso de elaboración del Proyecto Definitivo, que consideró el análisis técnico de la propuesta de éste, presentada en diciembre del 2021, se ha desarrollado en cumplimiento del marco regulatorio vigente, considerando una actualización de las bases de datos disponibles hasta el año 2020⁶. En consecuencia, no ha existido omisión de antecedentes para motivar el acto administrativo.

Por otro lado, sin perjuicio de que el monitoreo ciudadano no fue incorporado de manera directa en la base de datos, éste no ha sido omitido (folio 5899-5910), sino que ha sido utilizado como referencia para poder comparar sus resultados con las bases de datos históricas, pudiendo comprobarse que, a pesar de que los datos son obtenidos a través de distintos laboratorios y metodologías analíticas, sus resultados son similares, es decir se encuentran dentro del rango de variación de los valores registrados en la base de datos históricos de la DGA.

En consecuencia, todo antecedente incorporado en el expediente de las NSCA río Valdivia forma parte íntegra de la fundamentación del Proyecto Definitivo. Algunos pueden incidir directamente en la definición de parámetros, áreas de vigilancia o límites normativos, mientras que otros se tuvieron a la vista para la definición de las NSCA río Valdivia.

En resumen, el Proyecto Definitivo cuenta con una base de datos completa, que integra todos los datos fisicoquímicos recopilados de las distintas fuentes anteriormente mencionadas, hasta el año 2020. Esta base de datos fue depurada mediante análisis de datos fuera de rango (“outliers”) y de datos que no fue posible validar (respaldo de informes de laboratorio, acreditación en muestreo y análisis, etc.).

III. OTROS TEMAS LEVANTADOS EN SU PRESENTACIÓN

1. Respeto de la propuesta de Proyecto Definitivo presentado el 27 de diciembre del 2021 y la elaboración del proyecto definitivo

Como fue adelantado, en su presentación, se manifiesta preocupación por la propuesta de Proyecto Definitivo socializada el 27 de diciembre de 2021, indicando los desperfectos

⁶ • Red Hidrométrica Nacional de la Dirección General de Aguas (DGA), que para la Cuenca Río Valdivia mantiene dos tipos de monitoreo, uno asociado a la red permanente de monitoreo nacional y el otro asociado al proceso de elaboración de estas normas.

- Red de monitoreo del Seguimiento ambiental de Celulosa Arauco y Constitución S.A. – Planta Valdivia reportados a la SMA.
- Monitoreo realizado por la Universidad Austral de Chile, en el marco del Programa de Monitoreo Ambiental del Humedal Río Cruces y sus Tributarios.

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

técnicos que a su juicio esta propuesta presentó y que a la fecha no se ha dado respuesta a las observaciones presentadas en el proceso, asimismo, señala que a la fecha el Ministerio no ha informado sobre el contenido definitivo de las NSCA río Valdivia.

Al respecto, y tal como se mencionó anteriormente, la presentación de la propuesta de Proyecto Definitivo, realizada en diciembre del 2021, recibió observaciones y comentarios, en la que, tal y como se señala en su presentación, se cuestionó, entre otros: (i) el incremento de los umbrales normativos del Anteproyecto a valores muy permisivos de manera injustificada; (ii) que la homogenización de umbrales normativos para toda la cuenca que estarían desprotegiendo los ecosistemas más prístinos; (iii) que no se estaría dando cumplimiento al objetivo de protección de las NSCA río Valdivia de mantener o mejorar la calidad de las aguas de la cuenca; y, (iv) que los criterios utilizados se contraponen con los criterios técnicos establecidos en el desarrollo de las NSCA río Valdivia informados en el "*Informe Técnico CP NSCA Cuenca Valdivia*"⁷, en el que se detallan las metodologías para el establecimiento de las clases de calidad de agua y los umbrales de contaminación permisibles para las áreas de vigilancia de las subcuencas Río Cruces y Río Valdivia donde, a excepción de conductividad eléctrica, el resto de parámetros presentan valores que se corresponden con el rango de valores registrados en la base de datos históricos de la DGA.

Lo anterior generó, como se señaló anteriormente, la necesidad de realizar reuniones focalizadas y ampliar el plazo de elaboración del Proyecto Definitivo de las NSCA río Valdivia hasta el 30 de septiembre de 2023, con el objeto de realizar los ajustes que fueran necesarios.

Que, como también se indicó, el proceso de elaboración del Proyecto Definitivo se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento, considerando la revisión y actualización de los antecedentes contenidos en el expediente, el análisis de las observaciones formuladas en la etapa de consulta y los acuerdos del PCI⁸.

⁷ Disponible en: https://planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2018/proyectos/Folio_4025-4095_informe.pdf

⁸ En términos generales, se llegaron a acuerdos relacionados a incorporar definiciones en el decreto y en el proyecto definitivo, por ejemplo:

- Definir "Ecosistemas hídricos" y "Servicios Ecosistémicos".
- Áreas de vigilancia, incorporar la parte alta del Río Cruces al área de vigilancia Río Cruces (RCI).
- Áreas de vigilancia, incorporar el área de drenaje de los humedales Angachilla y Santo Domingo como parte del área de vigilancia del Río Valdivia (RV).

Respecto a la frecuencia de monitoreo, el Anteproyecto consideraban 4 campañas de monitoreo al año con representatividad estacional, y las comunidades solicitaron aumentar a una frecuencia mensual, con un total de 12 campañas al año.

También, respecto a los informes de calidad, que fueran elaborados anualmente por el MMA y que esta información sea compartida con las comunidades.

Además, y por primera vez se establece un Programa de involucramiento Comunitario (PIC) en normas secundarias de calidad ambiental, nunca había existido una instancia de seguimiento de la regulación cuando ésta se está implementando.

Lo que busca es que el Ministerio elabore un programa y que se defina como principales deberes del PIC: Informar a las comunidades respecto al monitoreo de la norma. Socializar el contenido del Informe Técnico de Cumplimiento de la SMA y comunicar el cumplimiento de la NSCA mediante la exposición del informe de Calidad del MMA. Realizar talleres de educación ambiental de la calidad de las aguas de la cuenca,

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

En consecuencia, dicho procedimiento administrativo ha tenido como objetivo dar cumplimiento a la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental, en consideración a lo establecido en el marco regulatorio vigente, en el cual, bajo un principio de mejora continua, las eventuales diferencias entre el Anteproyecto y el Proyecto Definitivo de las normas, deben estar fundadas de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de Reglamento.

De todas formas, el decreto supremo que establezca las NSCA río Valdivia deberá ingresar a toma de razón en Contraloría General de la Republica; y, en virtud del artículo 50 de la Ley N° 19.300, dicho decreto será reclamable ante el Tribunal Ambiental por cualquier persona que considere que no se ajustan a esta ley y a la cual causen perjuicio. El plazo para interponer el reclamo es de treinta días, contado desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la información contenida en el expediente para la elaboración del Proyecto Definitivo de las NSCA de la cuenca del río Valdivia, se informa que:

- i. Se actualizaron las bases de datos de calidad de agua superficial, hasta el año 2020, levantados por la DGA, como parte de los reportes oficiales de calidad de aguas, obtenidos desde la Red Hidrométrica Nacional⁹. Además, la data oficial se complementó con datos, hasta el año 2020, de los Informes de Seguimiento Ambiental de Celco reportados a la SMA¹⁰, y con los resultados del monitoreo realizado por la Universidad Austral de Chile, en el marco del “Programa de Monitoreo Ambiental del Humedal Río Cruces y sus Tributarios”¹¹ hasta el año 2020.
- ii. Se ajustaron los valores estimados de PNEC para factores de seguridad de 50 y 100 obtenidos de la ERE de la cuenca (UCT, 2010)¹², a partir de la actualización de la relación porcentual entre metal disuelto y total, mediante la incorporación de la nueva información de metales totales y disueltos levantada por la DGA para el período 2016 al 2020 y de metales particulados y disueltos levantada por la Universidad Austral de Chile para el período 2014-2020.
- iii. Se elaboró una nueva Tabla de Clases de Calidad, a partir del análisis de la variabilidad temporal y espacial de la calidad del agua en la cuenca, estableciéndose criterios diferenciados por subcuenca para algunos parámetros

capacitación ambiental y cultural de la cosmovisión Mapuche. Propiciar la participación de organizaciones sociales de base sin fines de lucro tanto indígenas como no indígenas (ONG, fundaciones, Juntas de vecinos. que están haciendo acciones de resguardo de la mejora de la calidad de las aguas). Permitir a los participantes la presentación de consultas, observaciones y/o propuestas. Reconocer la existencia y participación permanente en las secciones del PIC de un Consejo Mapuche Kúmekeche

⁹ Disponible en: <https://snia.mop.gob.cl/BNAConsultas/reportes>

¹⁰ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/2564>

¹¹ Disponible en: <https://biblioteca.cehum.org/handle/CEHUM2018/1848>

¹² Universidad Católica de Temuco (2010). Evaluación de riesgo ecológico para el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter como apoyo a la elaboración del anteproyecto de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de la cuenca del río Valdivia, Región de Los Ríos.

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

específicos, debido a las diferencias estadísticamente significativas entre las distintas áreas de vigilancia. Lo anterior, permite establecer umbrales acordes a las características intrínsecas de cada área a normar, con un enfoque ecosistémico.

2) Respeto de la necesidad de opinión del Consejo Consultivo Regional sobre el Proyecto Definitivo

En su presentación se afirma, citando el artículo 18 del Reglamento, que el Consejo Consultivo del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos debiese emitir una opinión frente al Proyecto Definitivo de las NSCA río Valdivia, por cuanto éste presenta inconsistencias metodológicas, teóricas y conceptuales.

Al respecto, se informa que el artículo 18 del Reglamento establece que, *“al día hábil siguiente de efectuada la publicación en el diario o periódico de circulación nacional de la resolución señalada en el artículo precedente, el Ministro solicitará la opinión del Consejo Consultivo Nacional sobre el anteproyecto, para lo cual remitirá copia del mismo y su expediente. Asimismo, el Ministro podrá solicitar la opinión de los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente que correspondan”* (subrayado agregado).

En línea con lo anterior, el 26 de diciembre de 2017 el Anteproyecto se remitió para la opinión del Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (folio 3755) y al Consejo Consultivo Nacional (folio 3753).

Asimismo, se realizaron múltiples gestiones para que el Consejo Consultivo Regional se pronunciara al respecto del Anteproyecto, pero este finalmente no tuvo una opinión, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, se emitió un informe por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Ríos, que resume todas estas gestiones para dar continuidad al proceso (folio 5356-5361).

Por lo anterior, según Reglamento, el Consejo Consultivo Regional debe pronunciarse respecto del Anteproyecto de norma y no del Proyecto Definitivo, etapa que se cumplió de acuerdo a la normativa vigente.

3) Respeto de la falta de información y de respuestas a la comunidad sobre el avance del proceso normativo

En su presentación, se señala la preocupación de la comunidad al no tener noticias respecto al proceso de dictación de las NSCA río Valdivia.

Al respecto, se informa que el Ministerio comprometió realizar una socialización del Proyecto Definitivo y su AGIES, antes de ser enviados al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Sin embargo, esta socialización debe realizarse con los documentos definitivos, una vez que se cuente con todas las validaciones

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>

internas, por lo que podrán ser socializados una vez que se encuentren totalmente tramitados.

4) Respetto del error de la Resolución Exenta N° 288, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente

En su presentación indica que se ha cometido un error en la Resolución Exenta N° 288, de 2023, del MMA, puesto que se indica que el Proyecto Definitivo será presentado por la SEREMI de la Región de Los Lagos y no de la Región de Los Ríos.

Al respecto, se aclara que la rectificación de error se ha realizado mediante la Resolución Exenta N° 623, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, en la que se señala que se refiere a la SEREMI de Los Ríos y no a la SEREMI de Los Lagos.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALBERTO TACÓN CLAVAÍN
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS RÍOS

ATC/AEG/BRS/CAC/RVJ

Distribución:

- Sr. Vladimir Riesco Bahamondes (riesco2005@gmail.com).
- Sr. Luciano Caputo Galarce (luciano.caputo@uach.cl).
- Secretaría de la Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Los Ríos.

ATC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OXOPDL-846>